



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ. 002325 - 17

1E-30869

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARÍA GENERAL

14 NOV 2017

HORA 11:55

No FOLIOS \_\_\_\_\_

FIRMA Bella

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2017

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico caso de la señora LILIANA ANDREA GUERRERO CUMACO**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha noviembre 7 de 2017 (oficio SG-0661-2017), radicada en esta Oficina el siguiente 8 del mismo mes y año, donde enuncia que el Consejo Académico determinó que esta dependencia realizara el concepto jurídico sobre la solicitud de revisión de su caso que realizó la señora Liliana Andrea Guerrero Cumaco, en la cual pone de presente que "... (R)econsiderar la respuesta de la pérdida de calidad de estudiante mediante Resolución No. 024 de abril 25 de 2017, teniendo en cuenta la contradicción presentada entre esta decisión y el Estatuto Estudiantil, que en su artículo 22 señala: artículo 22.- El estudiante no puede cursar una misma asignatura más de tres (3) veces. El estudiante que haya cursado el setenta (70%) por ciento o más de su plan de estudios, puede cursar hasta por cuarta vez la misma asignatura. ", agrega que "...en los periodos académicos 2015-1 y 2016-3, teniendo en cuenta que las asignaturas Proyecto de Pedagógico II y Proyecto de Investigación II fueron inscritas automáticamente por el sistema cóndor para el periodo académico 2016-3 por segunda vez y no por tercera como se indica en la página 6 de la resolución N° 024 (abril 25 de 2017), por ende no me encontraba aun en prueba académica y trate de evitarlo con la solicitud de cancelación, para no incurrir en la causal c, del acuerdo 007 de 2009 del C.S.U."

Al respecto, debe mencionar esta Dependencia que en el caso de la señora GUERRERO CUMACO se aplicó lo contenido en el literal c del artículo 1 del Acuerdo No. 07 de 2009 del Consejo Superior Universitario, lo cual se expresa en la Resolución 024 de 2017 del Consejo Académico, dicho Acuerdo derogó expresamente los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993)<sup>1</sup>, en consecuencia, no es posible su aplicación en ningún caso.

Así mismo, precisa la Resolución en mención que la incursión de la señora GUERRERO CUMACO en prueba académica que trata el literal c del artículo 1 del Acuerdo No. 07 de 2009<sup>2</sup> se motivó en "...haber reprobado las

<sup>1</sup> "Artículo 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993."

<sup>2</sup> "C. Repitencia: Tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3ª) vez."



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

asignaturas " PROYECTO PEDAGOGICO II" y "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN II", durante los periodos académicos 2015-1 y 2016-3, debiéndolas cursar por tercera (3ª) vez...", pues, su solicitud de cancelación de materias fue negada<sup>3</sup>; por lo cual, tal y como lo expresa la norma en comento, la estudiante entro en prueba académica al tener que cursar por tercera vez las mencionadas asignaturas, por ello y al haber tenido una prueba académica más en 2012-1, desencadeno en su pérdida de calidad de estudiante dando aplicación a la normatividad del caso.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico negar la solicitud de la señora LILIANA ANDREA GUERRERO CUMACO, conforme a que la decisión tomada mediante Resolución No. 024 de 2017, de ese estamento, se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	10/11/2017	

<sup>3</sup> Página 7 de la Resolución No. 024 de abril 25 de 2017.